



1700-37

RESOLUCION N°

1101

FECHA:

02 MAY 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADA POR LA SOCIEDAD C. I. ECOSERPRO S.A.S."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el día 19 de agosto de 2015 el señor RAUL BAYTER JELKH en su condición de representante legal de la Sociedad C. I. ECOSERPRO S.A.S., propietarios del predio El Porvenir, ubicado en la Vereda Ojo de Agua, Distrito de Santa Marta, presento solicitud de trámite de concesión de aguas subterráneas a partir de dos pozos profundos existentes en predios colindantes, con el fin de suministrar agua para actividades de producción y lavado de arenas de cantera, riego de zonas verdes, uso doméstico y mantenimiento de áreas administrativas, adjuntando a dicha solicitud los siguientes documentos:

- Comprobante de pago.
- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
- Formulario único de solicitud de liquidación por servicios de evaluación.
- Certificado de libertad y tradición del predio.
- Documento técnico de las características de los pozos.
- Certificado de existencia y representación Cámara de Comercio.

Que en Auto No. 918 de julio 26 de 2016 se admitió la solicitud presentada y se remitió al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, para que funcionario competente revisara, verificara y emitiera concepto técnico.

Que durante la evaluación se verificó:

1. Mediante Resolución No. 1526 de fecha ocho (08) de septiembre de dos mil cinco (2005) se otorgó licencia ambiental al señor RAUL BAYTER JELKH para ejecutar el proyecto minero bajo título GFH-112.
2. A través de oficio radicado en esta Corporación bajo el consecutivo No. 7353 de fecha diciembre treinta (30) de dos mil trece (2013), el señor RAUL BAYTER JELKH solicitó modificación de la licencia ambiental, considerando que pretendía integrar el título minero licenciado, con uno contiguo que le fue adjudicado según placa IH6-11321 y para obtener concesión de aguas subterráneas como un nuevo uso y aprovechamiento de recursos naturales no evaluados en la licencia.
3. Durante la evaluación de la modificación solicitada se elevó requerimiento de información complementaria legal y necesaria para decidir de fondo el asunto sin que el usuario diera





1700-37

RESOLUCION N° 1101

FECHA: 02 MAY 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADA POR LA SOCIEDAD C. I. ECOSERPRO S.A.S.”

oportuna respuesta, situación que dio fundamento para decretar el desistimiento tácito de la solicitud (artículo 17 de la Ley 1437 de 2011).

NORMATIVIDAD APLICABLE

El Decreto 1076 de 2015 establece en sus:

“Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Artículo 2.2.2.3.1.4. Licencia ambiental global. Para el desarrollo de obras y actividades relacionadas con los proyectos de explotación minera y de hidrocarburos, la autoridad ambiental competente otorgará una licencia ambiental global, que abarque toda el área de explotación que se solicite.

En este caso, para el desarrollo de cada una de las actividades y obras definidas en la etapa de hidrocarburos será necesario presentar un plan de manejo ambiental, conforme a los términos, condiciones y obligaciones establecidas en la licencia ambiental global.

Dicho plan de manejo ambiental no estará sujeto a evaluación previa por parte de la autoridad ambiental competente; por lo que una vez presentado, el interesado podrá iniciar la ejecución de las obras y actividades, que serán objeto de control y seguimiento ambiental.





1700-37

RESOLUCION N° 1101

FECHA: 02 MAY 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADA POR LA SOCIEDAD C. I. ECOSERPRO S.A.S.”

La licencia ambiental global para la explotación minera, comprenderá la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales o materiales.

Artículo 2.2.2.3.7.1. Modificación de la licencia ambiental. *La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:*

- 1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.*
- 4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.*
- 5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto.*
- 6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciario para que ajuste tales estudios.*
- 7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular.*
- 8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.*
- 9. Para el caso de proyectos existentes de exploración y/o explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales que pretendan también desarrollar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales siempre y cuando se pretenda realizar el proyecto obra o actividad en la misma área ya licenciada y el titular sea el mismo, de lo contrario requerirá adelantar el proceso de licenciamiento ambiental de que trata el presente decreto.”*

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, no podría tramitarse y mal haría CORPAMAG en otorgar, permisos ambientales por fuera de la licencia ambiental, toda vez que se requiere la modificación de la misma para incluir el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, máxime que el recurso hídrico solicitado en concesión tendría como uso el lavado de arenas y gravas que se producen en la cantera El Porvenir.





1700-37

RESOLUCION N° 1101

FECHA: 02 MAY 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADA POR LA SOCIEDAD C. I. ECOSERPRO S.A.S.”

Así las cosas esta Entidad,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Abstenerse de otorgar concesión de aguas subterráneas a partir de dos pozos profundos para beneficio del predio El Porvenir, a favor de la Sociedad C. I. ECOSERPRO S.A.S., representada legalmente por el señor RAUL BAYTER JELKH, para actividades de producción y lavado de arenas de la cantera, en un caudal de 5.0 Ips, ubicado en el Distrito de Santa Marta, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor RAUL BAYTER JELKH en calidad de representante legal de la Sociedad C. I. ECOSERPRO S.A.S., y/o quien haga las veces de Gerente, Representante Legal, Apoderado para que surta el trámite administrativo.

ARTICULO TERCERO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Humberto Diaz
Revisó: Sara Diaz Granados
Aprobó: Alfredo Martínez
Exp. 2865





1700-37

RESOLUCION N° 1101

FECHA: 02 MAY 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADA POR LA SOCIEDAD C. I. ECOSERPRO S.A.S.”

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (_____) días del mes de _____ de dos mil diecisiete (2.017) siendo las : (M), se notificó personalmente el señor _____ en su condición de _____ quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ del contenido del presente acto administrativo. En el acto se hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR